



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM)

CPS-037-2021

Nosotros: MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según consta en la Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de este contrato se identificará como "HONDUTEL" y EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con identidad nro. 0901-1975-00099, RTN. 09011975000997 y con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira. departamento de Gracias a Dios, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi gerente general de la sociedad mercantil "INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)" condición que acredito mediante testimonio de escritura pública de protocolización número 17, de fecha 23 de agosto de 2010, autorizada por el Notario Público **OMAR CERNA GARCÍA**. inscrito bajo el número 05 del tomo 02 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, quien en lo sucesivo se denominará INELEM y en conjunto "LAS PARTES", hemos convenido en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA el cual se regirá condiciones por las cláusulas V siguientes: CLAUSULA (ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES): Sirven como antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos: 1) Memorando DSGH-539-2021 de fecha 28 de julio del 2021, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, le remitió a la Dirección Legal la documentación soporte para la elaboración del presente contrato; 2) Dictamen Técnico emitido por







la Dirección de Operaciones y Mantenimiento de la Región Litoral Atlántico mediante memorando nro. DOMRLA-242-2021 de fecha 25 de de noviembre del 2021; 3) Memorando **DEPR-068-2020** de fecha 30 de junio del 2021 mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria requerida para el pago del suministro en referencia; 4) Solicitud de pedido nro. 30000701; 5) Hoja de selección de suplidores sin fecha, refrendada por el Departamento de Proveeduría; 6) Acta de apertura de ofertas nro. 22 de fecha 28 de julio del 2021; 7) Memorando DPH-065-2021 de fecha 28 de julio del 2021, mediante el cual el Departamento de proveeduría remitió al Departamento de Servicios Generales el resumen de las ofertas presentadas, indicando que la mejor fue la presentada por INELEM; 8) Análisis técnico de las ofertas recibidas, de fecha 28 de julio del 2021.- CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DEL CONTRATO): Manifiestan LAS PARTES, que el presente contrato tiene por objeto convalidar los servicios brindados por INELEM a HONDUTEL durante seis meses (julio a diciembre) del 2021), ya que en su momento no fue posible suscribirlo en virtud de que HONDUTEL había previsto realizar la contratación del suministro de energía eléctrica mediante un proceso gestionado a través de la plataforma HONDUCOMPRAS 2; sin embargo, la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) que es quien administra dicha plataforma, suspendió dicho mecanismo de contratación indicando que se encuentra en mantenimiento; y en ese sentido, para no incumplir con el principio de continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones instaurado en el literal k) del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. HONDUTEL impulsó la contratación mediante procedimiento de compra menor gestionado a través del Departamento de Proveeduría, en donde resultó evaluada como la mejor oferta la presentada por INELEM tal como consta en la documentación de respaldo presentada por el Departamento de Servicios Generales. La convalidación que en este acto se realiza, tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CLÁUSULA TERCERA (ÁREAS RESPONSABLES







EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por LAS PARTES, será, en lo relacionado al aspecto técnico, la subgerencia de la Región del Litoral Atlántico, en coordinación con las áreas de Mantenimiento y Electromecánica, quienes a la vez supervisarán el consumo energético de las oficinas de la agencia local de HONDUTEL en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino ARCOS 1; en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad de la Dirección de Administración. CLÀUSULA CUARTA (TARIFA DEL SERVICIO): En virtud de lo convenido en el presente contrato, HONDUTEL pagará a INELEM ONCE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L 11.30) costo del Kilowatt por hora (impuesto incluido), y hasta un monto de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 176,280.00), más el 15 % de impuesto sobre ventas que asciende a VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 26,442.00), que totalizan SETECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS DOSCIENTOS DOS MIL (202,722.00).- CLÁUSULA QUINTA (FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO): a) HONDUTEL pagará mensualmente a INELEM de acuerdo con el consumo energético reportado por las oficinas de la agencia local de HONDUTEL en Puerto Lempira y el consumo energético reportado por la estación terminal del cable submarino ARCOS 1, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes, salvo que LAS PARTES convengan algo distinto y siempre que el pago se encuentre debidamente respaldado. CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES DE INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A.): INELEM se obliga a: 1) Proporcionar los servicios solicitados por HONDUTEL en la forma convenida y en condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; 2) Llevar a cabo las pruebas necesarias para la adecuada prestación del servicio; 3) Operar y mantener el servicio a entera satisfacción de HONDUTEL; 4) Brindar el voltaje nominal requerido por HONDUTEL. CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL): HONDUTEL se obliga a: 1) Pagar a INELEM en la forma convenida y en la oficina autorizada para tal efecto. CLÁUSULA OCTAVA







(OBLIGACIONES RECÍPROCAS): Ambas partes manifiestan que: a) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato. Lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir HONDUTEL debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, EL CONTRATISTA acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a HONDUTEL para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; b) Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá vigencia de SEIS (6) meses, contados a partir del 1 de julio al 31 de diciembre del 2021. CLÁUSULA DÉCIMA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse terminado por: a) Decisión unilateral de HONDUTEL, previa notificación a INELEM con treinta (30) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio y; e) Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES Y ADICIONES): El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de LAS PARTES, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN LEGAL): Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir por la







aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante arreglo directo entre LAS PARTES; y de no llegar a ningún acuerdo en forma amigable, treinta (30) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto; LAS PARTES acuerdan que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Departamento de Francisco CLÁUSULA DÉCIMA Morazán. TERCERA (CLÁUSULA INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL. EQUIDAD, TOLERANCIA, **IMPARCIALIDAD** Y DISCRECIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias: entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser







presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: I. La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo







anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Tanto HONDUTEL como INELEM manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo firmando para constancia ya sea de forma manuscrita o electrónica; en ese sentido, LAS PARTES acuerdan que el contrato que se envíe firmado por fax o escaneado en formato "pdf" y remitido por correo electrónico, se considerará original para todos los efectos legales, ya que dicha firma será equiparable a la firma manuscrita creando las mismas obligaciones vinculantes para LAS PARTES firmantes y con la misma fuerza y eficacia jurídica que la producida por la firma manuscrita, siempre que dicha firma electrónica pueda vincularse o identificar al firmante y garantizarse la integridad del documento firmado; en consecuencia, LAS PARTES manifiestan que ninguna de ellas impugnará la validez del presente contrato basándose en el uso del dicho método de firma.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

MELVIN MALDONADO MALDONADO HONDUTEL

EDUARDO A. GREEN ARRECHAVALA INELEM

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELECTRICAS DE LA MOSQUITIA, S. A (INELEM) CPS-037—2021/TS